

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 18 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A y AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CON COMPLEMENTO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, NÚMERO 254, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022).

ACUERDO DEL TRIBUNAL

ARTOLETA DE CARLOS, ANA DELFINA

Alegación 1: Solicita que se le remita por correo electrónico, copias de todos aquellos certificados de acciones formativas, que hayan sido valorados con 5 puntos en el apartado b.2.2.

Resolución: Estimada parcialmente.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, no se facilita a los aspirantes copias de los certificados de acciones formativas. Se envía el 15 de abril de 2024, al correo facilitado por la interesada documento con los cursos computados y no computados, así como fechas de realización. Si necesita más información puede solicitar cita presencial.

BERRUETA UGARTE, JOAQUIN

Alegación: Solicita una revisión de su puntuación en el apartado b.2.1) por haberle puntuado 5 puntos en vez de 10, habiendo aportado el título de acceso a la convocatoria (Graduado escolar) además del título de Bachiller y FP II.

Resolución: Desestimada.

La baremación del apartado b.2.1 "titulaciones oficiales y títulos de máster del mismo nivel o superior" es correcta.

Se le ha computado 10 puntos; no 5 como indica el alegante, correspondientes a las dos titulaciones presentadas del mismo nivel o superior. (Bachiller y Formación Profesional de segundo grado).

Así mismo, y de oficio, sin haberlo solicitado el alegante, se revisa el apartado b.2.2) que también se ha baremado correctamente, computándose únicamente el curso "Contratos, Nóminas y Seguridad Social" realizado durante el periodo 26/04/2010 a 07/06/2010 y de 60 horas de duración. No se computa el curso "Herramientas informáticas para el empleo", por haber sido realizado durante el periodo de 28 de septiembre a 30 de noviembre de 2009, por tanto, anterior a 2010.

BRIONGOS MATEOS, YOLANDA

Alegación 1: Solicita que en el apartado a.2), se le compute los servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona, en el periodo comprendido entre el 13-10-2004 y 25-07-2006.

Resolución: Estimada.

No se pudo computar en el apartado a.2) los servicios prestados como oficial administrativo/a en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona, por no poseer el Ayuntamiento, datos, contratos etc, referentes a la Gerencia de Urbanismo. Se subsana este error, al aportar la interesada certificado emitido por el organismo autónomo. Y se procede a añadir al apartado a.2) 0.892 puntos. Total del apartado a.2) 1 punto.

Alegación 2: Solicita que se le compute el tiempo trabajado como Auxiliar de Estadística en el Instituto Nacional de Estadística.

Resolución: Desestimada.

Se efectúa consulta a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en Pamplona. Nos informan que auxiliar de estadística, nivel profesional 6 no es equivalente a auxiliar administrativo que ostenta un nivel 7. Auxiliar de Estadística del Instituto Nacional de Estadística, equivaldría según el propio INE a un nivel E.

EGEA CASTAN, JERUSALEN

Alegación: Solicita que se le compute en el apartado b.2.1) 10 puntos, por las dos titulaciones presentadas: Título de FPI (Técnico Auxiliar Administrativo) y Título de FPII (Técnico Especialista Rama Administrativa y Comercial especialidad informática de Gestión), ya que el Título de acceso a la convocatoria es el Graduado Escolar (que no presentó junto con la solicitud).

Resolución: Estimada.

Consta en poder del Ayuntamiento de Pamplona, el Título de Graduado Escolar de la alegante, aportado en algún otro procedimiento, título que da acceso a la convocatoria, en consecuencia, procede computar los dos títulos presentados, el de FPI y el de FPII.

FERNANDEZ LOPEZ, JAVIER

Alegación 1: Solicita la revisión de la baremación del apartado a.1). Alega haber trabajado ininterrumpidamente desde el 27.02.2012 hasta el 19.12.2022, exceptuando el periodo del 1 al 7 de octubre de 2018.

Resolución: Estimada.

Se procede a subsanar el error. La puntuación del apartado a.1) del baremo es de 32.40 puntos.

Alegación 2: Solicita la revisión de la baremación del apartado a.3) "Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en otras Administraciones Públicas", aduce que no se le ha computado la experiencia en el Consejo Audiovisual de Navarra.

Resolución: Estimada.

El Consejo Audiovisual de Navarra, fue creado por la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, y su art.21, establece que se configura como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia....



Y el Acuerdo de la Diputación Foral, de 29 de octubre de 1981, sobre reconocimiento de servicios prestados a otras esferas de la Administración Pública, establece en su artículo primero: *Reconocer a los funcionarios de nómina y plantilla de la Diputación Foral de Navarra los servicios efectivos que con carácter sucesivo hayan prestado a la Administración Central, Local, común y foral, Institucional,...*; Posteriormente y mediante Acuerdo de la Diputación Foral de fecha 14 de abril de 1983, en su artículo único, señala que los funcionarios municipales incluidos en el ámbito de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, tendrán derecho al reconocimiento de los servicios en los mismos términos a que se refiere el Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981. en consecuencia, procede computar los servicios prestados en el Consejo Audiovisual de Navarra

GAINZA GAINZA, MARÍA PUY

Alegación 1: Solicita que se le compute el Título “Experto en Gestión de Salarios y Seguros Sociales”, ya que, aunque no lo aportó en fecha, sí que lo enumeró en la autovaloración.

Resolución: Destimada.

No se le ha computado en el apartado b.2.1) dado que no es Título Oficial, ni Master y así se desprende de la propia documentación presentada por la aspirante, el certificado dice literalmente “Curso” impartido por ANEL, y tampoco se puede computar en el apartado b.2.2.) por ser un curso anterior a 2010. (consta en el certificado que fue impartido del 10 de septiembre de 2010 al 17 de diciembre de 2008).

GIL RESANO, MAITE

Alegación: Solicita que en el apartado b.2.2) se le otorguen 10 puntos por 2 cursos de informática y mecanografía realizados en la Academia Mecarapid integrados en el curso de preparación de oposiciones a auxiliar administrativo.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador para las 71 convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerar que estos se correspondan con la formación continua o coadyuven a la formación continua. La finalidad de los cursos de preparación de oposiciones es el acceso a la Administración Pública.

LUSARRETA ARLEGUI, MARÍA TERESA

Alegación: Solicita revisión del apartado a.3), alega que el certificado inicialmente presentado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Barañain, con la categoría de Oficial administrativo, nivel C, no es correcto; y aporta nuevo certificado, y contratos, justificativos de haber prestado servicios como auxiliar y oficial administrativo.

Resolución: Estimada.

Procede la revisión del apartado a.3, y su subsanación conforme a los contratos presentados.



Dada la vinculación existente, entre esta convocatoria y la de oficial administrativo, de conformidad con la alegante, procede también la revisión de los resultados de oficial administrativo.

LUSARRETA BAZTÁN, MARÍA.

Alegación 1: Solicita que se le valore como mérito en el apartado b.2.3) del baremo, los idiomas, euskera e inglés.

Resolución: Desestimada.

El apartado b.2.3) del baremo establece que únicamente se computan los idiomas en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

Los idiomas no computan como mérito en la convocatoria de Auxiliar Administrativo.

Alegación 2: Solicita que se revisen los apartados a.1 y a.2 y que se compute en el apartado a.3) el tiempo trabajado en el mismo puesto de trabajo en el Gobierno de Navarra.

Resolución: Estimada.

Se revisan los apartados a.1 y a.2 y se ratifica que se ha computado correctamente. Respecto al apartado a.3), no se valoraron los servicios prestados en el Gobierno de Navarra, por no haberlos acreditado la interesada. Subsana la documentación, procede computar la experiencia de Auxiliar Administrativo en el Gobierno de Navarra durante los períodos 07/08/2019 a 31/12/2019 y 10/04/2017 a 06/08/2019. Procede modificar el precitado apartado a.3 adicionándose 2.73 puntos.

MAIZA BEGUIRISTAIN, MARIA MERCEDES.

Alegación: Solicita que se le remita por correo electrónico, copias de todos aquellos certificados de acciones formativas, que hayan sido valorados con 5 puntos en el apartado b.2.2.

Resolución: Estimada parcialmente.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, no se facilita a los aspirantes copias de los certificados de acciones formativas. Se envía el 15 de abril de 2024, al correo facilitado por la interesada documento con los cursos computados y no computados, así como fechas de realización. Si necesita más información puede solicitar cita presencial.

MIRA ORTEGA, MARÍA NURIA.

Alegación: Solicita que se le compute el tiempo trabajado en ASIMEC, en virtud de la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, nº 2634, tanto en el puesto de trabajadora familiar como de auxiliar administrativo.

Resolución: Desestimada.

Se computó los servicios prestados en ASIMEC, tanto de auxiliar administrativo, como de trabajadora familiar. En consecuencia, los resultados de los apartados a.1) y a.2) son correctos.



ORONoz ZUBILLAGA, M. EDURNE.

Alegación: Solicita que en el apartado b.2.2) se le puntúe el curso de Prevención de Riesgos Laborales.

Resolución: Estimada.

Se subsana el error y se procede a computar el curso de Prevención de Riesgos Laborales en el apartado b.2.2).

OSINAGA OLAVE, MIREN ARANTZAZU.

Alegación: Solicita que se le computen los servicios prestados en la UPNA como auxiliar administrativo, alega que ya aportó al Ayuntamiento la documentación y la adjunta nuevamente.

Resolución: Estimada.

Se subsana el error y se procede a computar 0,29 puntos en el apartado a.3).

OTAEGI CANTERO, KOLDO

Alegación: Solicita que se revise la puntuación del apartado a.2)

Resolución: Estimada.

Detectado error, se procede a su subsanación y se procede a computar 0,33 puntos en el apartado a.2), siendo la puntuación total del apartado 1,98 puntos y la total 37,03 puntos.

PLANCHUELO ARANGUREN, MARIA CRUZ.

Alegación: Solicita que se le revise la puntuación del apartado a.3) y que se le computen los servicios prestados en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, en los puestos de auxiliar administrativo y oficial administrativo.

Resolución: Desestimada.

Los servicios prestados en el puesto de auxiliar administrativo en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, han sido computados en el apartado a.3).

De conformidad con Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, no pueden computarse los servicios de Oficial administrativo o Administrativo, nivel C , como mismo puesto que Auxiliar Administrativo, nivel D.

SEGURA FERNÁNDEZ, ROSA ISABEL.

Alegación: Solicita que en el apartado b.2.2) se le compute la acción formativa de 100 horas realizada en Mearapid,(56 horas de legislación y organización y 44 de aptitudes psicotécnicas)

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador para las 71 convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la

Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerar que estos se correspondan con la formación continua o coadyuven a la formación continua. La finalidad de los cursos de preparación de oposiciones es el acceso a la Administración Pública.

TIHISTA SALDISE, MARIA TERESA.

Alegación: Solicita que se le valore en el apartado b.2.2) distintos cursos de preparación de oposiciones.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador para las 71 convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerar que estos se correspondan con la formación continua o coadyuven a la formación continua. La finalidad de los cursos de preparación de oposiciones es el acceso a la Administración Pública.

URIARTE ESLAVA, GEMA.

Alegación: Solicita que se le valore en el apartado b.2.2) dos cursos de preparación de oposiciones.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador para las 71 convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerar que estos se correspondan con la formación continua o coadyuven a la formación continua. La finalidad de los cursos de preparación de oposiciones es el acceso a la Administración Pública.

URRA MASIP, BLANCA.

Alegación: Solicita que se le computen los servicios prestados en la UPNA del 21/03/2005 al 30/04/2006 en el apartado a.3), pues son servicios de Auxiliar Administrativo.

Resolución: Estimada.

Se subsana el error y se procede a computar 1.11 puntos en el apartado a.3) que pasa a 5.88 puntos siendo la puntuación final de 53.15 puntos.

VILLAFRANCA SÁNCHEZ, MARÍA REBECA.

Alegación: Solicita revisión del apartado a.3.

Resolución: Estimada parcialmente.

Se le computan los servicios prestados como Auxiliar Administrativa en el IES Benjamín de Tudela, en el Servicio Navarro de Salud, y en la Mancomunidad de Aguas del Moncayo.

No se puede computar las prácticas en el INEM, ni tampoco los servicios prestados como auxiliar de tramitación (nivel C) en el Ayuntamiento de Tudela, por tratarse de distinto trabajo y nivel.

VILLANUEVA ORBAIZ, JOSÉ JAVIER.

Alegación: Solicita que se revise el apartado a.2) y que se corrija su puntuación que no es 4.59 puntos, sino 0.09 puntos.

Resolución: Estimada.

Se subsana el error y se procede a computar 0.09 puntos en el apartado a.2) siendo la puntuación final de 28.04 puntos.

VISCARRET DE CARLOS, JOSE JAVIER.

Alegación: Solicita que se le compute el curso de informática de 70 horas en la Academia Jamar. Curso preparatorio de la OPE de Auxiliar Administrativo y realizado en 2019.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador para las 71 convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerar que estos se correspondan con la formación continua o coadyuven a la formación continua. La finalidad de los cursos de preparación de oposiciones es el acceso a la Administración Pública.

ZUAZU LURI, AMADA.

Alegación: Solicita revisión de los apartados a.1) y a.2), alega que únicamente ha trabajado en el puesto de auxiliar administrativo, y por tanto no es correcta la puntuación de 0.07 puntos del apartado a.2)

Resolución: Estimada.

Revisados los servicios prestados por la interesada, se procede a computar en el apartado a.1) el periodo de 24.02.2012 a 17.04.2012.

Presentado contrato del periodo trabajado como auxiliar administrativo en Escuelas Infantiles, procede computar también en el apartado a.1) el periodo entre el 24.02.2005 a 08.04.2005.

Subsanado el error, el apartado a.1) pasa a 49.20 puntos y el apartado a.2) a 0, siendo la puntuación final de 59,70 puntos.